

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Adriana Hernández Íñiguez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	005251
Oficio CJDG/DACL/1247/2022 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.	005975

Las documentales remitidas por el Congreso local, fueron recibidas mediante buzón judicial, y las subsecuentes fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas todas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, así como el oficio y anexos del **Director de Asuntos Constitucionales y Legales del Gobierno del referido Estado**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.**

De igual forma, se tiene al Poder Legislativo designando **autorizados**, al Ejecutivo designando **delegados** y ofreciendo la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, y a ambas partes señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las documentales que acompañan a sus informes.

¹ **Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo**

De conformidad con la copia certificada que remite para tal efecto y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso el Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: [...]

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; [...]

Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo

De conformidad con la copia certificada que remite para tal efecto y en términos del artículo 11, fracciones I y VI, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

Artículo 11. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar las acciones de las dependencias, coordinaciones y entidades, que participen en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico ostente la representación del Gobernador; [...]

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2022

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 8³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵, en relación con el 59⁶ y 64, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹ de la citada ley.

En esa misma línea, en cuanto a la solicitud realizada por el Ejecutivo estatal, en el sentido de que se autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹⁰, y 16, párrafo segundo¹¹, de la Constitución Federal y derivado de

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

¹¹ **Artículo 16.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2022

una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** al solicitante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le **apercibe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora bien, vistas las documentales que fueron remitidas por el Poder Legislativo local, **se le tiene cumpliendo parcialmente el requerimiento** formulado mediante proveído de veintiocho de febrero del año en curso, toda vez que fue omiso en remitir la iniciativa de la norma impugnada. En ese mismo sentido, **no ha lugar a tener por desahogado el referido requerimiento por lo que respecta al Poder Ejecutivo**, toda vez que únicamente hace mención al periódico donde consta la publicación de la norma impugnada, y no lo adjunta a su informe, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero¹², de la citada ley reglamentaria, **requiérasele para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remitan, respectivamente, copia certificada de la iniciativa referida y un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la entidad donde conste la publicación de la norma de**

¹² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2022

mérito, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el referido auto.

Dado lo voluminoso de los antecedentes legislativos de referencia, **se ordena abrir un cuaderno de pruebas.**

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66¹³ de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁴.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁵, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁶ y Vigésimo¹⁷ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Por último, visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁸, de la ley reglamentaria de la materia, quedan

¹³ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.*".

¹⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁶ **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁷ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁸ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2022

los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287¹⁹ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo²⁰, artículos 1²¹, 3²², 9²³ y Tercero Transitorio²⁴, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por otra parte, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de los informes rendidos, así como del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298²⁵ y 299²⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 3557/2022**, en términos del artículo 14, párrafo

¹⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

²⁰ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁴ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2022

primero²⁷, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **23/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
FEML/JEOM

²⁷ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T21:29:55Z / 26/05/2022T16:29:55-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 49 15 9c ca 2f c0 97 e1 f9 d7 f2 64 48 f0 bb 17 7a ae c2 fb 7f 9d d8 c2 cd fa 95 91 66 d9 86 f8 af c7 18 34 bd 2c 9f 41 7a 70 76 7e 56 73 2c 83 31 56 e9 32 0c a2 9d d5 11 d1 66 ca 62 db f3 ff 2a 22 c4 e6 03 98 f9 2b ba 9d fa e1 90 ee 11 cd 44 f4 69 a5 70 35 13 02 b7 d7 ee 37 4b a9 21 1b e9 d8 37 fd 16 97 c4 1a ef 93 6c 53 8e 8f 49 3c 72 b3 27 39 df 3d 6d 28 46 af ed 66 cf c9 28 27 1f ae 3e cc 83 3d 67 a4 5d 98 75 e0 a6 10 33 ca 9b de af 33 80 c8 8b 64 ca e4 d6 2a 42 4a 74 97 cb b2 51 e4 fe 52 77 d4 a5 2a a2 7e 58 4c 27 39 dc e1 71 c8 04 09 1c 16 33 7c a2 4d 49 ae 23 68 7a ad 27 1e c0 a1 16 79 f4 23 2d bc 89 b1 7b f0 22 fa 84 e3 cd 3e 7d ec 6d f2 08 e0 d3 e6 db b9 2b 64 8e c4 91 20 b5 7c 55 7a fc 8f f3 fa 2a 9c a3 01 41 44 ad 41 a4 64 e3 a0 e3 a8 19 12 01			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T21:30:02Z / 26/05/2022T16:30:02-05:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T21:29:55Z / 26/05/2022T16:29:55-05:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	4735198			
	Identificador de la secuencia	9D0D4A850540A23BB0C7FEC1E67917FF76BC02AAA112D7250671BB4318C03ADD			
	Datos estampillados				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T20:54:02Z / 26/05/2022T15:54:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 45 b8 0c 24 e4 54 81 66 ae b4 49 fe 40 0a 55 cf 6e 3b bd 6f 72 0c 6a d1 fc 3c 77 3a c6 d3 9e 42 66 bb ba d6 40 19 44 23 f2 80 0c e3 1b 9f 95 d5 51 5d 52 3b 58 d3 d4 51 f7 43 6b 79 27 8d 29 98 e8 13 8f bc 38 08 47 93 5c f9 c9 c2 14 2a ad e3 14 64 5b f4 7c a7 f0 a6 c5 06 1b 9f 15 78 e4 9c d6 f8 c5 a6 39 e0 2f 4d 3e 11 81 17 59 c6 d5 6b 5f 10 cf 44 34 9c 59 c9 0a c5 50 a1 3e 5b a7 a4 56 0e bb 86 7d 84 4b 06 54 f2 e5 03 36 d2 03 9e d1 dd 64 1e 3e 85 25 b0 d7 10 c3 17 ab 91 30 f5 a3 99 e3 f8 48 44 73 25 56 17 b8 fc 1d 51 71 a5 4b 1e b5 16 b0 a7 82 e8 87 90 3a 29 bd 82 f4 91 75 b1 0b bf 66 3a 57 f1 25 ea 63 22 4e bc 6f 3d c9 31 6e e7 11 17 cd 8b 62 8b 24 c2 cb 3a 1a 08 bd 34 1d 13 00 90 26 f1 8d a2 3a bb cb 66 76 b9 93 16 43 d5 a8 27 37 97 be ae 81 f3 f2 02 9e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T20:54:02Z / 26/05/2022T15:54:02-05:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T20:54:02Z / 26/05/2022T15:54:02-05:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	4735074			
	Identificador de la secuencia	2D44C14E64A0FBDA91675B62D0576C5F63B2FC03E047912379A5760AF03370E4			
	Datos estampillados				